



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. veintinueve
(29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	• COMULTRASA S.A
DEMANDADO:	• GREFGORIA GUERRA MARTINEZ
RADICADO:	202284089001 2021 00 208 00
ASUNTO:	AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre las solicitudes hechas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito al juzgado de fecha (11) de julio de dos mil veintidós (2022), así mismo, se manifestará este juzgado sobre la viabilidad de corregir el auto admisorio de la presente demanda

HECHOS

PRIMERO: Que mediante auto de fecha de cuatro (04) de julio de dos mil veintiuno 2021 se libra mandamiento ejecutivo de pago del proceso referencia.

SEGUNDO: que el despacho incurrió en error al pronunciarse de manera distinta al referenciar un radicado distinto al del proceso referencia.

TERCERO: Que mediante memorial presentado al despacho de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) el apoderado de la parte demandante, solicita lo siguiente:

1. Se corrija auto que libra mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que el número radicado que aparece en el MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO es el **20228408900120210021200** siendo el correcto 202284089001202100**20800**, de conformidad con acta de reparto.

CONSIDERACIONES

Procede este despacho a manifestarse sobre la posibilidad de corregir el auto que libra mandamiento de la demanda del presente proceso, en atención al error cometido por esta dependencia judicial, al escribir de

manera errónea el radicado del proceso referencia el cuan mencionado anteriormente corresponde al radicado 202284089001202100**20800** según consta en acta de reparto.

Dicho esto, es necesario citar el art 286 del C.G.P.

ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma antes prescrita, el juzgado corregirá el auto admisorio de la demanda,

Por lo anterior el juzgado promiscuo primero municipal de Curumani

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago del proceso de la demanda bajo radicado 202284089001202100**20800**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez